

**PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE PLENA  
JURISDICCION.**

El Lic. MANUEL JOSE CALVO, en representación de PARIMEX, S.A., para que se condene a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Nación al pago de B/.37,693.67 en concepto de indemnización y daños y perjuicios.

**ALEGATO DE CONCLUSION**

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA.**

Por este medio concurrimos oportunamente ante este augusto Tribunal de Justicia, con el fin de presentar formal ALEGATO DE CONCLUSION, en la Demanda Contencioso Administrativa, que se ha dejado enunciada en los márgenes superiores del presente escrito.

Esta Procuraduría, luego de las pruebas testimoniales aducidas por la parte demandante, así como el Peritaje por ellos solicitado, ha arribado a la conclusión que la empresa PARIMEX, S.A., en ningún momento -por sí mismo, por sus representantes la empresa PANALPINA, S.A., o la naviera (Compañía Marítima LASER LINE)- ha comprobado haber suscrito contrato o mediado solicitud escrita, por medio de la cual ellos como usuarios requerían de Autoridad Portuaria Nacional la conexión de corriente eléctrica al contenedor refrigerado, tal como consta en el interrogatorio que la Representante de este Despacho formulara a los testigos y a la propietaria de la empresa demandante.

En el fallo fechado 10 de mayo de 1993 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se señala de manera prístina que: "La Autoridad Portuaria Nacional no está obligada a